



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

Conceder licencia a las madres o padres trabajadores al servicio del Estado o los Ayuntamientos de Tamaulipas, cuando alguno de sus hijos menores de 18 años, haya sido diagnosticado con cualquier tipo de cáncer, por la institución de salud correspondiente, cuando se requieran cuidados médicos; lo anterior, con la finalidad de que las madres y los padres trabajadores en esta situación, atiendan, cuiden y acompañen de una mejor manera a sus menores hijos con este lamentable padecimiento.

CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, el término “*cáncer*” es genérico y designa un amplio grupo de enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del cuerpo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Su principal característica es la multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de los límites habituales e invaden cualquier parte del cuerpo y se propaga a otros órganos; a este proceso se le denomina metástasis, siendo la mayor causa de muerte por cáncer.

En México, el cáncer infantil es un problema de salud pública, es la principal causa de muerte por enfermedad entre los 5 y 14 años de edad; cobrando más de 2,000 vidas anuales.

Esta enfermedad es curable si es detectada a tiempo. Desafortunadamente, el 75% de los casos de cáncer en menores de 18 años en México se diagnostican en etapas avanzadas de la enfermedad, lo que incrementa considerablemente el tiempo y costo del tratamiento, disminuyendo de manera importante la posibilidad de curarse.

En nuestro Estado, de acuerdo a los datos emitidos por la Secretaría de Salud de Tamaulipas, el cáncer ocupa la segunda causa de muerte en menores entre los 4 y 15 años, con un 9% de defunciones.

El padecimiento de enfermedades oncológicas en niños, niñas y adolescentes, es una lamentable realidad de la que nadie está exento y que muchos padres deben enfrentar; iniciando por el diagnóstico y posteriormente enfrentando los retos que implica en cuanto a la atención, acompañamiento, cuidados y apoyo psicológico.

Este es el complicado panorama en el que se encuentran diversas familias quienes además de sobrellevar el padecimiento de cáncer en una hija o hijo, viven momentos de incertidumbre ante la necesidad de ausentarse de su centro de laboral para brindar los cuidados y atenciones que demanda la situación de la o el menor.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Asimismo, el referido dispositivo establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

De igual manera estipula que, los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Al respecto, es de señalar que el 4 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo; con la finalidad de conceder licencia a trabajadores con hijos diagnosticados con cáncer.

En ese sentido, es preciso y necesario establecer en nuestro marco normativo estatal, que las madres y padres trabajadores al servicio del Estado o los Municipios, puedan ocuparse de los cuidados y el apoyo a sus menores hijos durante el tratamiento por cáncer.

De la misma manera, otorga a las madres y padres la tranquilidad de poder ausentarse de sus labores en caso de que la o el menor diagnosticado requiera de cuidado en los periodos críticos o de hospitalización durante el tratamiento de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ante el panorama adverso que representa tanto para el menor, como para los padres de este, como legisladores debemos velar por dos máximas: garantizar la salud y el cuidado integral del menor ante este padecimiento; y, garantizar el trabajo y la seguridad social de los padres que enfrentan la dura batalla de tener un hijo que sufre esta terrible enfermedad.

Por ello, es de vital importancia proteger el empleo de las madres y padres trabajadores al servicio del Estado que tienen un hijo diagnosticado con cáncer, permitiéndoles la posibilidad de cuidar, apoyar y tener cercanía con la o el menor.

Las y los integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas estamos plenamente conscientes del esfuerzo constante que implica la lucha contra esta enfermedad; por ello, con absoluta empatía, admiración y respeto sometemos a consideración de esta Soberanía la presente propuesta a fin de propiciar condiciones de estabilidad para todos los integrantes de las familias que enfrentan esta dura realidad.

En Tamaulipas, estamos convencidos de la necesidad de impulsar acciones encaminadas a la protección laboral de las madres y padres de menores con padecimiento de cáncer, al servicio del Estado y los Municipios, brindándoles herramientas legales para acceder a una licencia por cuidados médicos de sus hijos cuando así se requiera.

Lo anterior, sin duda alguna, brindará tranquilidad y seguridad a todas las familias de las y los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios que sufren esta complicada situación de salud.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se adiciona el artículo de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO: Se adiciona el artículo 33 Bis, fracciones I, II, III y IV a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33 Bis. - Para los casos de madres o padres servidores públicos del Estado, cuyos hijos menores de 18 años hayan sido diagnosticados por la Institución de Salud correspondiente con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

La Institución de Salud correspondiente podrá expedir a alguno de los padres servidores públicos del Estado, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patronos de éstos tengan conocimiento de tal licencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La licencia expedida por la Institución de Salud correspondiente al padre o madre trabajador asegurado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Las madres o padres servidores públicos del Estado ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por la Institución en que labora.

La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del menor. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores del menor diagnosticado.

Las licencias otorgadas a padres o madres servidores públicos del Estado previstas en el presente artículo, cesarán:

- I. Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;
- II. Por ocurrir el fallecimiento del menor;
- III. Cuando el menor cumpla 18 años; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Cuando el ascendiente que goza de la licencia, sea contratado por un nuevo patrón.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA
PARA TODOS”**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR**

**DIP. GLORIA IVETT BERMEA
VÁZQUEZ**

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

**DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR**

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR**

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 21 de julio del 2020. Presentada por el Dip. Gerardo Peña Flores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**


**DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS**

**DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ**


DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL

**DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA**

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

**DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA**

**DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA**

DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA


DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ

**DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL**

**DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ**

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 21 de julio del 2020. Presentada por el Dip. Gerardo Peña Flores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ**

DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN